



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

1. En Sesión número 10 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 17 de julio de 2017, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, misma que fuera turnada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales.



- 2.** En Sesión número 17 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 18 de octubre de 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 87; el párrafo primero y la fracción V del artículo 88; se adiciona el artículo 86 Bis; el último párrafo del artículo 88, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales.

- 3.** En Sesión número 26 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 21 de noviembre de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. La iniciativa mencionada fue turnada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales.



En ese sentido, los suscritos Diputados quienes integramos estas comisiones, al tratarse de temas que implican reformas, derogaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, acordamos emitir en conjunto un solo documento legislativo, que contenga los tópicos plasmados en las iniciativas turnadas a nuestro estudio, de manera que en éste mismo dictamen queden inmersas todas y cada una de las disposiciones que resulten necesarias para la aprobación de un marco normativo acorde con las necesidades del Municipio.

En este tenor, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en el artículo 114 del ordenamiento en cita.

CONSIDERACIONES

La primera iniciativa sometida a nuestro conocimiento, para su estudio, análisis y dictamen, propone diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a efecto de lograr una armonización con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las legislaciones de los tres órdenes de gobierno. Así también propone adicionar artículos a la misma ley hacendaria con la finalidad de incorporar de manera textual conceptos por los derechos que



se cobran por la prestación de servicios que brinda el Municipio en sus funciones de derecho público.

La segunda iniciativa sujeta a nuestro análisis, proponer llevar a cabo diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a efecto de exentar de la tramitación y pago de la licencia de funcionamiento, a las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes ubicadas en los diferentes hoteles del destino, como último punto de atención al turista durante su visita, así como mejorar la tramitación de la licencia de funcionamiento municipal, para beneficiar a las micro y pequeñas empresas en el municipio, en ese sentido se proponen licencias de funcionamiento con vigencia trianual, que permita evitar trámites e impedimentos engorrosos cada año.

Dicha iniciativa expone lo siguiente:

La presente iniciativa plantea de forma responsable, establecer modificaciones al Capítulo de Licencias de Funcionamiento de la Ley de Hacienda del Municipio Benito Juárez, a efecto de exentar de la tramitación y pago de la Licencia de Funcionamiento, a las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes ubicadas en los diferentes hoteles del destino, como último punto de atención al turista durante su visita. Incluyéndose la autorización de su funcionamiento, en la propia licencia que tramite la matriz de la Agencia de Viajes en establecimiento fijo e independiente de las propias mesas de hospitalidad de las que aquí se habla, lo anterior, como consecuencia de la declaratoria del turismo, como actividad



económica prioritaria para el Estado de Quintana Roo, que en su Artículo 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo se hace.

Lo que se busca, es que a través de la presente iniciativa se incida en la competitividad del destino, generando certidumbre jurídica para los profesionales de los servicios turísticos, que obtendrán el beneficio competitivo ya que aprobándose la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes que corresponda, de facto lo que en esencia se aprobaría, sería también que tiene derecho a la instalación de una mesa de hospitalidad para poder brindar el último punto de atención al turista, dentro de los hoteles receptores del destino que cuenten con turistas de la agencia de viajes de la que se trate.

Las mesas de hospitalidad han jugado un papel vital en la diferenciación que Cancún presenta como servicios turísticos de atención a los visitantes una vez que arriban a nuestro destino turístico desde su lugar de origen. Las mesas de hospitalidad han hecho que nuestro destino sea distinguido a nivel mundial, servicio consistente en que la agencia de viajes contratante que trae a los turistas a nuestro destino, le exige al personal de tierra en nuestra localidad gestionar con el hotel receptor de los turistas, permanecer dentro de sus instalaciones para darles servicio de asesoría y orientación turística a los visitantes correspondientes a la agencia mayorista, tomando el servicio, como el último punto de



atención turística con relación a lo que fue previamente contratado para su estancia en nuestras tierras.

En primer instancia, las mesas de hospitalidad fueron creadas por los hoteleros para que las agencias de viajes locales, pudieran atender en su hotel a sus mutuos clientes y no lo hicieran en la recepción o en la calle. Así, fueron creadas como parte de una innovación en la prestación de un servicio de mayor calidad, que permitió a los turistas, sentirse acompañados en sus decisiones de viajeros, así como al momento de recibir orientación.

Las mesas de hospitalidad, son espacios reservados por el hotel, donde los representantes de las agencias, brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia. El funcionamiento de este elemento diferenciador de servicio y calidad con relación a nuestros competidores, consiste en que las mesas de hospitalidad cuentan con la presencia de representantes de diferentes agencias de viajes a la vez, para que cuando algún turista ahí hospedado requiera determinada información, encuentre a su representante y sea atendido. Los agentes de viajes de diferentes compañías turísticas, tienen que compartir con sus colegas o agencias similares los asientos asignados por los hoteleros para la mesa de hospitalidad de que se trate, ya que las mismas son para todas las agencias de viajes y no para alguna en especial. Así es que dichos agentes de viajes solo están por momentos y ninguna de las agencias de viajes cuenta con la posesión de mesa de hospitalidad alguna de forma exclusiva, prueba de ello son los



limitados horarios en que los hoteles les permiten operar en las mencionadas mesas de hospitalidad.

Aunado a lo anterior, es importante hacer mención que lo que pretende la presente iniciativa es exentar a las Agencias de Viajes de un trámite y pago de derechos por la expedición de la licencia de funcionamiento municipal para cada una de las mesas de hospitalidad, brindando con ello un espacio de certeza jurídica a las propias agencias de viajes y su personal, para que no sean visitados por la autoridad fiscalizadora del municipio, requiriéndoles su licencia de funcionamiento, pues como ya se ha mencionado, simplemente se concluye con la prestación de un servicio al turista en su último punto de contacto con la agencia contratante y sus proveedores, lográndose con ello, el reconocimiento sobre los servicios de calidad que prestan las agencias de viajes de Cancún, además de que son empresas turísticas que ya cumplen con su obligación de pagar sus impuestos, y haber tramitado su licencia de funcionamiento para el establecimiento “matriz” de su empresa, desde donde coordinan a sus agentes en atención al turismo.

Es así que esta propuesta encuentra sentido, queriendo dar certeza jurídica a la práctica de un servicio turístico de calidad e innovación, para que la figura de las Mesas de Hospitalidad se fortalezca en vez de extinguirse, para que operen en beneficio del turista.



En otro orden de ideas, aunque siempre pretendiendo generar espacios de productividad en favor de quienes tienen a su cargo la difícil tarea de pagar una nómina cada semana o quince días, en la presente iniciativa, se proponen la inclusión del artículo 86 bis, y la modificación de los artículos 87 y 88 de la Ley de Hacienda del Municipio Benito Juárez, a efecto de mejorar la tramitación de la licencia de funcionamiento municipal, orientando éste cambio al beneficio que representará para las micro y pequeñas empresas del municipio contar con licencias de funcionamiento con vigencia trianual, que les permita evitar trámites e impedimentos engorrosos cada año.

En los últimos 15 años el gobierno de México y en especial nuestro gobierno estatal, han sido objeto de múltiples mediciones de indicadores de desempeño y calidad, así como de gestión pública y gobernanza. Esas mediciones han alcanzado ya el orden de gobierno municipal, concentrándose en los municipios más grandes y autónomos como ha sucedido con el municipio de Benito Juárez y su gran y cosmopolita urbe, Cancún.

En materia de desarrollo competitivo el informe Doing Business 2016 que mide las regulaciones para hacer negocios y de alguna forma la competitividad de los gobiernos en función de incentivar la inversión privada, nos manifiesta que con relación al trámite de apertura de un negocio, en materia de licencia de funcionamiento, Cancún se encuentra en el lugar 32 de 32 ciudades analizadas, lo que sin duda representa un aviso para asumir responsabilidades en



todos los órdenes de gobierno, y así contribuir a mejorar el índice de competitividad que se tiene.

Por su parte a nivel nacional, el Índice de Competitividad Urbana 2016 realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), señala que si bien Cancún no se encuentra tan rezagado, lo cierto es que ciudades como San Luis Potosí, Guanajuato, Aguascalientes y Durango entre otras, se encuentran mejor colocadas que nuestra ciudad y que por ello, el esfuerzo debe ser doble para desregular la obtención de la licencia de funcionamiento municipal. En la medición del IMCO Cancún se encuentra en el décimo tercer lugar de una lista de 72 ciudades mexicanas.

En Quintana Roo, y en especial en los municipios de la zona norte del Estado, cada vez menos se están viendo reflejados en el grueso de la población, el desarrollo alcanzado como destinos turísticos y su economía, siendo los trabajadores que no se encuentran empleados de manera directa por el sector turismo o que trabajando en algo relacionado al turismo, han perdido ingresos y posibilidades de desarrollo, como consecuencia natural del crecimiento poblacional y la competencia que nuevos modelos de negocio o empresas traen a la economía local.

Mucho se ha mencionado que lugares como Benito Juárez están sucumbiendo ante políticas públicas mal orientadas, que siguen volteando a ver al turismo como único factor de desarrollo



municipal, mientras que las micro y pequeñas empresas que suman alrededor de 30 mil en Cancún, se encuentran con la carga social de la economía que les implica generar más del 80% de los empleos de Benito Juárez, convirtiéndolas ya desde hace un tiempo, en pilares de la economía municipal, pero sin incentivos ni facilidades para aperturar sus micro o pequeñas empresas, lo que hace que las trabas o impedimentos en la tramitología municipal, en ocasiones representen el dilema de seguir emprendiendo una negociación mercantil, volverse al mercado informal o como decisión última, ocasiona que los particulares cierren sus negocios, con el consabido perjuicio de la pérdida de fuentes de empleo.

La presente reforma propone también la adición del Artículo 86 bis para establecer en Cancún, una licencia de funcionamiento con vigencia de tres años, que reduzca gastos a los particulares y tiempos de operación, ya que una vez obtenida la licencia de funcionamiento en la apertura de un negocio o mediante la renovación, la reforma crea para el cumplimiento de sus obligaciones en el año uno y dos de vigencia de la licencia trianual, el Refrendo Declarativo, que tiene como finalidad, la declaración anual que el gobernado hace a la autoridad municipal, bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones del establecimiento del contribuyente, acompañando el correspondiente pago de derechos.

El refrendo declarativo al que nos referimos, deberá entregarse a la autoridad encargada de licencias en los meses de enero y febrero



de los dos años siguientes a la obtención de la Licencia de Funcionamiento, so pena de perder la posibilidad del refrendo declarativo en cuyo caso, el contribuyente deberá tramitar la licencia como una renovación.

Por otra parte, la tercera iniciativa puesta a nuestro análisis y dictamen, propone llevar a cabo diversas reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, que en lo general, está encaminada a adicionar actividades económicas no previstas en la ley hacendaria municipal, llevar a cabo la homologación en el tema de la desindexación del salario mínimo y el consecuente ajuste económico que se requiere realizar con la finalidad de no afectar los ingresos municipales, la consideración de costos administrativos, operativos, catastrales, en materia de desarrollo urbano y zona federal marítimo terrestre; así como la actualización de contribuciones en atención a la fluctuación de los indicadores económicos del país; y el cobro de contribuciones en materia de juegos permitidos, rifas, loterías diversiones, video juegos, lo que las hace más proporcionales y equitativas.

En ese sentido, esta tercera iniciativa considera en su literalidad lo siguiente:

En primer término, es dable destacar que como es del conocimiento general, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) con la finalidad de dejar de utilizar el salario mínimo como un instrumento de



indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos;

Es por ello que pretendiendo lograr una armonización con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha 7 de junio de 2017, se aprobó el acuerdo mediante el cual se sometió a la consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se presentó en ese Honorable Congreso el día 14 de julio de 2017, mediante oficio SG/DGUTJyD/186Bis/2017, sin que a la fecha haya sido atendida o dictaminada;

Derivado de lo anterior, en esta oportunidad se retoman los antecedentes, consideraciones y razonamientos de hecho y derecho que fundaron y motivaron la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo que antecede, con la finalidad de emitir un atento y respetuoso exhorto a esa Honorable XV Legislatura del Estado, a efecto de que se sirva aprobar las reformas relativas a la desindexación del salario mínimo, sustituyendo de manera integral, la referencias al salario mínimo general por



unidades de medida y actualización (UMAS), en todo el cuerpo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en otro orden de idas, tratándose del artículo 27, éste establece las tarifas que han de pagar las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por video juegos o la explotación de diversiones y espectáculos, cines y eventos públicos en forma comercial, sin embargo la reforma que se propone busca establecer una tarifa con la que el cambio de salarios mínimos a unidades de medida y actualizado no afecte los ingresos municipales por los conceptos que prevén las fracciones IX, XII y XIII, sin impactar en los demás rubros de espectáculos y diversiones públicas cuidando no desincentivar la realización de eventos públicos que pueda disfrutar la población en general;

Ahora bien, en relación al artículo 38, se propone reformar las fracciones I y III, incrementado los porcentajes que gravan los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos, así como los obtenidos en apuestas y juegos permitidos, toda vez que aunque se trata de actividades reguladas y autorizadas por la ley, no debe perderse de vista que estas actividades impactan directamente en el patrimonio y estabilidad de las familias, por lo que deben pagar contribuciones de una manera más justa y equitativa;

En lo tocante a las reformas propuestas al artículo 82, éstas tienen la única intención de equilibrar las variaciones de los montos



cuantificados en pesos por los derechos que se pagan por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, que pudieran sufrir al llevarse a cabo la desindexación del salario mínimo como base para la determinación de los mismos, evitando así una afectación a la hacienda municipal por la disminución en los ingresos obtenidos por estos servicios, sin que esto implique una afectación económica a los gobernados en virtud de que únicamente se busca una paridad en el costo de estos derechos;

En el apartado de Licencias de funcionamiento se proponen modificaciones en los artículos 85, 86, 87 y 89, en lo relativo a los requisitos para el trámite de inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, obtención por primera vez de la Licencia de Funcionamiento Municipal, incluyendo los requisitos para el trámite de renovación anual, así como los requisitos para la modificación de actividades comerciales y los avisos de suspensión de actividades comerciales. Las modificaciones se centran en la disminución de los requisitos que actualmente tienen a cargo los contribuyentes para el funcionamiento de un negocio lícito en nuestro Municipio, reduciendo al mínimo el tiempo de los plazos para los trámites inherentes a la obtención de su Licencia de Funcionamiento.

Por cuanto hace al artículo 90, se reforman las fracciones II y III y se adicionan las fracciones IV, V y VI con el objetivo de establecer una clasificación más apegada a la realidad de los giros que actualmente se encuentran en funcionamiento y que pudieran ser



sujetos del pago de los derechos por autorización de funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal, buscando en todo momento respetar los principios de proporcionalidad y equidad, pero sobretodo en pro de una justicia social que permita a los pequeños comerciantes subsistir en un medio cada vez más competitivo y dominado por las grandes cadenas comerciales;

En el mismo tenor de buscar beneficiar y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, es que en el artículo 91 se amplía el termino de cinco días que actualmente se concede para el pago de los derechos descritos en el párrafo que antecede, otorgando un plazo ampliado de diez días para tal efecto;

Por otra parte, se propone adicionar un artículo 124 BIS con la finalidad de establecer en la ley el cobro del derecho por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permiso para realizar actividades en la vía pública, lo cual permitirá diferenciarlos de los que trabajan de manera ilegal, contribuyendo de una manera importante con las facultades de comprobación de la autoridad, aunado a que brindará un medio de certeza jurídica a los permisionarios para realizar las actividades que le fueron autorizadas, pero sobre todo, brinda un sentido de seguridad a la población en general al tener la certeza de que son personas registradas y autorizadas por la autoridad competente lo que permitiría identificarlos plenamente en caso de ser necesario, pues



no debe perderse de vista que este tipo de comerciantes se instalan en los sitios de mayor afluencia peatonal al no contar con establecimiento y por ende no tienen un domicilio fijo;

En cuanto a los artículos 125 y 126 que prevén otros no especificados, así como el derecho que a estos corresponde pagar, se adicionan ambos artículos con dos fracción VIII y IX a efecto de establecer las tarifas en razón de los permisos que se otorgan a las agencias de viajes y operadoras turísticas que instalan mesas de hospitalidad dentro los hoteles, así como a las instituciones bancarias que instalan cajeros automáticos en áreas comunes de plazas comerciales, supermercados, tiendas de autoservicios, tiendas departamentales, hoteles, moteles y demás centros de hospedaje determinando la superficie de ocupación mínima para que se genere la obligación de cubrir el derecho.

Asimismo, se reforma la fracción V del artículo 125 para ajustar los derechos que se cobran por la realización de degustaciones con venta en general.

En lo referente a la reforma del artículo 130 que establece la tarifa por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, específicamente se propone eliminar de la clasificación prevista en el numeral 8 de la fracción IV, al rubro de consultorios, por considerarse que debido a las actividades que realizan, no requieren del permiso de operación en esta materia;



Por cuanto hace al artículo 133 QUATER, relativo a los servicios que presta la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se propone reformarlo para llevar a cabo un ajuste que permita equilibrar las variaciones de los montos cuantificados en pesos por los derechos que se pagan por los servicios prestados en esta materia, que conllevará la desindexación del salario mínimo como base para la determinación de los mismos, evitando así un desplome en los ingresos obtenidos por estos servicios, sin impactar de manera negativa a los gobernados en su economía, en virtud de que únicamente se busca una paridad en el costo de estos derechos;

En lo que se refiere al artículo 141, con la finalidad estructurar de una manera más ordenada los conceptos por los que se genera el pago de las contribuciones previstas este artículo, resulta necesario reformar el párrafo primero, el inciso a) de la fracción I y derogar los incisos b) al i); reformar la fracción II y derogar las fracciones III y IV; sin embargo con la finalidad de no dejar de regular las actividades previstas en las fracciones e incisos derogados, se considera procedente adicionar un artículo 141 BIS.

Finalmente la presente iniciativa propone adicionar un párrafo segundo al artículo 147 para establecer que las multas derivadas por sanciones que se generan al contribuyente por incumplimiento o afectación a los derechos y obligaciones del bien común, serán calculadas por la dependencia y lo determinado en las disposiciones y tabuladores reglamentarios que correspondan;



Primeramente, debemos mencionar que concordamos con lo expuesto en la primera iniciativa, la cual está encaminada a dar cabal cumplimiento a lo mandatado en el decreto de reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, el cual en su artículo cuarto transitorio estableció la obligación para que en el plazo de un año las Legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, coincidimos con la imperiosa necesidad de llevar a cabo las modificaciones que resulten necesarias en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización que se encuentra vigente.

La segunda iniciativa propone exentar del pago de licencia de funcionamiento a las mesas de hospitalidad de las agencias de viaje que encuentren en hoteles, sin embargo, se observa que la tercera iniciativa propuesta por el Ayuntamiento de Benito Juárez, incluye dentro de sus supuestos de licencias de funcionamiento a las mesas de hospitalidad de manera genérica para realizar el pago de por este derecho, por lo que consideramos adecuado que permanezca esta segunda propuesta.



Por otra parte, respecto a lo señalado en la tercera iniciativa en análisis, observamos que tiene puntos concordantes con la primera iniciativa, pues pretende sustituir las referencias que se hagan en diversos artículos que contienen tarifas en las contribuciones tasados en Salario Mínimo General como unidad de cuenta, para sustituirlo por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, haciendo una equivalencia del costo del servicio que se otorgaba por el Municipio en su carácter de derecho público a dicha unidad, siendo que dichas propuestas resultan afinadas, sin embargo consideramos necesarios que las mismas deberán contener los montos que correspondían a las contribuciones en pesos.

De esa tercera iniciativa observamos que se proponen requisitos para tramitar las licencias de funcionamiento, tales como el original y copia del formato cumplimentado, el aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del SAT, copia de identificación tratándose de personas físicas y escritura pública tratándose de personas morales y el original para cotejo y copia del contrato de arrendamiento, en su caso. En este mismo trámite, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, propone que la solicitud de la licencia de funcionamiento pueda llevarse a cabo a través de medios electrónicos, lo que consideramos afinado, a efecto de mejorar el trámite de este derecho en el municipio.

Así mismo, se observa que se propone el refrendo anual de la licencia de funcionamiento la cual deberá realizarse durante los meses de enero y febrero de cada año. Al respecto es preciso mencionar que en el caso de la segunda iniciativa puesta a nuestra consideración esta propone que la



licencia de funcionamiento deba de solicitarse de manera trianual, y exista únicamente un refrendo declarativo anual el cual se tramitará bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones del otorgamiento de la licencia. Bajo ese contexto, concordamos en la propuesta que realiza la segunda iniciativa, a efecto de que se simplifique el trámite de la licencia de funcionamiento municipal en beneficio del sector empresarial del Municipio de Benito Juárez.

Lo anterior, no significa de manera alguna que con la licencia de funcionamiento trianual se evadan los pagos de las contribuciones, puesto que se incluirá lo propuesto por el propio ayuntamiento de Benito Juárez en el sentido de que, para la expedición del refrendo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y derechos de basura, entre otros.

Por otra parte, la tercera iniciativa también propone que el pago de las mensualidades del derecho por horas extraordinarias en establecimientos mercantiles que así aplique, será realizado dentro de los primeros diez días de cada mes, a efecto de otorgar mayor plazo al contribuyente para realizar este pago, lo que consideramos acertado por parte del Municipio.

Así también se propone adicionar el supuesto de expedición de gafetes a ambulantes en vía pública, con una tarifa de 3 UMA cuatrimestrales, lo que consideramos viable quede establecido en la ley hacendaria.

De lo antes expuesto, quienes integramos estas comisiones unidas concordamos con la finalidad de las iniciativas puestas a nuestro



conocimiento, dado que las mismas buscan lograr una mejor captación en la recaudación de ingresos en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, por lo que proponemos su aprobación en lo general.

Sin embargo, dado que estas comisiones han realizado un estudio minucioso de las iniciativas en análisis, hemos observado que resulta necesario realizar las siguientes modificaciones en lo particular, a efecto de que las reformas, derogaciones y adiciones a la ley hacendaria del Municipio de Benito Juárez, se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor aplicación, acorde con las necesidades propias del municipio y en beneficio de los habitantes del mismo.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR.

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la ley de hacienda del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a las iniciativas que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias, así como la inclusión de aquellos párrafos o disposiciones normativas que no se veían proyectadas, se incluyeron a efecto de no afectar de manera alguna dichas disposiciones.

Así también se propone llevar a cabo adecuaciones que por técnica legislativa resulta importante que queden plasmadas, dado que aquellos artículos o porciones normativas que no fueron objeto de reforma, adición



o derogación de las iniciativas, no se vean reflejadas en la minuta que para tal efecto se emita.

Para el caso de las equivalencias que se proponen a través de las iniciativas, se propone llevar a cabo su adecuación de acuerdo al valor equivalente al servicio que presta el Municipio.

Se propone prescindir de la propuesta de cobro del impuesto a que refiere el artículo 27, respecto al impuesto sobre diversiones, videojuegos, cines y espectáculos públicos, en el que se propone incluir a las Corridas de Toros y Fiestas Taurinas, pues dicho supuesto de contribución se contrapone a lo establecido en el Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, el cual prohíbe la celebración de espectáculos públicos o privados fijos o itinerantes en los cuales se utilicen animales silvestres y/o domesticados con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento, etc., sean con o sin fines de lucro.

Respecto al trámite de la licencia de funcionamiento, se propone, tal y como ya se expuso en las consideraciones, que dicha licencia de funcionamiento sea de vigencia trianual con el trámite de un refrendo declarativo anual, el cual tiene como requisitos la declaración bajo protesta de decir verdad y el pago de impuestos y derechos correspondientes. Lo anterior, para hacer más ágil este trámite al contribuyente.

Asimismo, en el caso del trámite de inscripción en el padrón de contribuyentes y de la licencia de funcionamiento, se llevan a cabo



adecuaciones en los requisitos respectivos, en atención de que algunos son aplicables en casos concretos.

Respecto a la exención de las mesas de hospitalidad de agencias de viaje, se propone prescindir de esta propuesta, en atención a los argumentos vertidos en las consideraciones, quedando incluidas las mesas de hospitalidad dentro otros no especificados, de acuerdo a lo propuesto en la tercera iniciativa.

Respecto a la adición del segundo párrafo del artículo 147, se prescinde de éste, dado que su redacción genera arbitrariedad en el caso de la imposición de sanciones por autoridad administrativa o fiscal municipal, situación que a la luz del principio de legalidad resulta incorrecto.

En el caso de los artículos transitorios, se incluirán únicamente aquellos que hacen referencia a la entrada en vigor del decreto y a la derogación de todas aquellas disposiciones legales que se opongan al mismo.

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Único: Se reforman, derogan y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5. Cuando en esta Ley se haga mención a las siglas UMA, se entenderá que se refiere al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 18. ...

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil veces UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Artículo 27. ...

TARIFA

I. ...

II. ...



- III. Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal fijará cuotas diarias de 2.5 a 15 UMA.
- IV. Circos 6% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria de 4.0 a 6.0 UMA.
- V. ...
- VI. Ferias y juegos mecánicos en general, 8% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal de 4 a 8 UMA.
- VII. ...
 - a) Según aforo hasta 100 personas, 7 UMA.
 - b) De 101 hasta 500 personas, 50 UMA.
 - c) De 501 hasta 2000 personas, 70 UMA.
 - d) De 2001 en adelante, 90 UMA.
- VIII. ...
- IX. Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de 2.7 UMA.
- X. ...



XI. ...

XII. Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina será de 2.7 UMA.

XIII. Videojuegos, la cuota mensual por máquina será de 2.7 UMA.

XIV. Eventos de luz y sonido, de 5.0 a 15 UMA.

XV. ...

Artículo 33. ...

TARIFA

I. Bicicletas y triciclos 1.5 UMA.

II. Coches y carros de mano o tracción animal 1.5 UMA.

...

Artículo 38. ...

TARIFAS



I. Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos, 10%;

II. ...

III. El 10% de la base a que se refiere la fracción IV del artículo 37 cuando se trate de apuestas y juegos permitidos;

IV. ...

Artículo 43. ...

TARIFA

- | | | |
|-----|---|--------------------|
| I. | Conjuntos musicales, por elemento, cada día de actuación: | 0.5 hasta 4.0 UMA. |
| II. | Solistas, pagarán por cada día de función: | 0.5 hasta 4.0 UMA. |

Artículo 54. ...

I. ...

- | | | |
|----|------------------------|----------|
| a) | Automóviles y camiones | 2.0 UMA. |
| b) | Motocicletas | 1.0 UMA. |



- | | |
|---|-----------|
| c) Bicicletas y triciclos | 0.5 UMA. |
| d) Carros y carretas de tracción animal | 0.5 UMA. |
| e) Carros de mano | 0.5 UMA. |
| f) Remolque hasta de 10 toneladas | 1.0 UMA. |
| Más de 10 y hasta 15 toneladas | 1.0 UMA. |
| Más de 15 y hasta 20 Toneladas | 1.5 UMA. |
| Más de 20 toneladas | 2.5 UMA. |
| g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros | 3.5 UMA. |
| h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante | 4.5 UMA. |
| i) ... | |
| 1. Hasta 5 metros | 13.5 UMA. |
| 2. De 5 a 10 metros | 19.5 UMA. |
| 3. De más de 10 metros | 45.0 UMA. |
| ... | |
| II. ... | |



a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 6.3 UMA, cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.0 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

c) ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 UMA, cualquiera que sea mayor.

d) ...

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 8.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 11.5 UMA, cualquiera que sea el mayor.



e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 11 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.3 UMA, cualquiera que sea mayor

g) Para remolques 3.0 UMA.

h) ...

1. Particulares 1.0 UMA.

2. Arrendadora 2.2 UMA.

i) ...

1. Particulares 1.0 UMA.

2. Servicio Público 2.2 UMA.

j) ...

1. Particulares 1.0 UMA.

2. Servicio Público 2.2 UMA.

k) Para carros de tracción animal 1.0 UMA.



- | | |
|--|-----------|
| l) Para carros de mano | 1.0 UMA. |
| m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días | 3.0 UMA. |
| n) Por expedición de tarjetas de circulación | 0.5 UMA. |
| o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.0 UMA, cualquiera que sea el mayor | |
| p) Por placas de demostración | 6.3 UMA. |
| ... | |
| III. ... | |
| a) Licencia de servicio público estatal | 4.5 UMA. |
| b) Licencia de chofer | 6.20 UMA. |
| c) Licencia de automovilista | 5.75 UMA. |
| d) Licencia de motociclista | 2.3 UMA. |
| ... | |



IV. ...

- a) Menor de edad 1.1 UMA.
- b) Extranjero 1.2 UMA.

V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.

VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir 6 UMA.

VII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros mediante el régimen de concesión en su modalidad de servicio público de automóviles de alquiler tipo servicio ruletero. 9 UMA.

VIII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el régimen de concesión. 11 UMA.

IX. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.2 UMA.

...



X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.2 UMA.

...

XI. Por el arrastre de grúa, derivado de hechos de tránsito 8.3 UMA.

XII. Por cada día de estancia de vehículos en el corralón 0.4 UMA.

Artículo 63. ...

TARIFA

I. ...

II. ...

a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles 2.0 UMA.

b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles 5.5 UMA.

c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles 6.5 UMA.

d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos 22.5 UMA.



- e)** Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República 8.5 UMA.
- f)** Rectificación de actas de matrimonio 1.0 UMA.
- g)** Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil 65.0 UMA.
- h)** Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil 70.0 UMA.
- i)** Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil 20.0 UMA.
- j)** Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil 65.0 UMA.
- k)** Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas 2.5 UMA.

III. ...

a) ...

- 1.** Por acta de solicitud 10.0 UMA.



- 2. Por acta de divorcio 10.0 UMA.
- 3. Por acta de audiencia 5.0 UMA.
- 4. Por acta de desistimiento 10.0 UMA.

b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil 5.5 UMA.

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial 10.0 UMA

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil 50.0 UMA

IV. ...

a) En la oficina del registro civil 0.3 UMA.

b) Levantada a domicilio 2.5 UMA.

V. ...

a) Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes. 7.5 UMA.

b) Asentamientos de actas de defunción 1.0 UMA.

c) Anotaciones marginales 0.5 UMA.

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento,



por cada una

1.0 UMA

...

e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una

3.5 UMA

f) Expedición de actas de defunción, por cada una

1.0 UMA

g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una

1.0 UMA

h) Transcripción de documentos, por cada acto

4.0 UMA

i) Expedición de acta de reconocimiento

1.0 UMA

j) Expedición de acta de adopción

4.0 UMA

k) Expedición de acta de inscripción

4.0 UMA

l) Constancia de inexistencia registral

1.0 UMA

m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales

5.0 UMA

n) Búsqueda de documentos

10.0 UMA

o) Otros no especificados

10.0 UMA



p) ...

1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento 2.75 UMA

2. Adopción, divorcio o inscripción de actos 6.50 UMA

...

...

...

...

...

...

Artículo 68. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1 a 10 U.M.A. por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...

Artículo 70. ...

TARIFA

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m² 0.15 UMA.



II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m². 0.30 UMA.

Artículo 72. ...

I. ...

a) ...

b) Medio 6 UMA por unidad privativa

c) Residencial 8 UMA por unidad privativa

d) Comercial en Zona Hotelera 10 UMA por unidad privativa

II. ...

a) Cuando resulten 2 lotes 15.0 UMA.

b) Cuando resulten más de 2 lotes,
por cada lote excedente 15.0 UMA.

III. ...

a) Por la fusión de 2 lotes 4.60 UMA.

b) Por cada lote que exceda de 2 4.03 UMA.



Artículo 72 BIS. Por la emisión de documentos en materia de Desarrollo Urbano, se pagará 4.0 UMA.

Artículo 74. ...

TARIFA

I. Legalización de firmas	1.0 UMA.
II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil	2.0 UMA.
III. ...	
A) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja:	0.10 UMA
B) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja:	0.50 UMA
C) ...	
a) Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas	2.0 UMA
b) Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas	3.0 UMA.
c) Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante	4.0 UMA.



IV. Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal: 3.0 UMA.

V. ...

A) Certificados médicos: 0.50 UMA.

B) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 4.0 UMA.

C) Constancias de arresto: 0.50 UMA.

D) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 6.00 UMA

E) Constancias de siniestros bomberos: 5.00 UMA.

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos Administrativos expedidas por la Tesorería Municipal. 5.0 UMA.

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja. 0.10 UMA.

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal De 0 a 2.0 UMA.



IX. Por la expedición de documentos en copia simple, por parte de la Contraloría Municipal:

A) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

B) De seis fojas en adelante y por cada una 0.025 UMA.

X. Por la expedición de cada disco compacto 1.0 UMA.

Artículo 77. ...

I. ...

a) Primer patio, concesión o refrendos por seis años de 12.0 a 18.5 UMA.

b) Segundo patio, concesión o refrendos por seis años de 8.5 a 12.5 UMA.

c) Primer patio, perpetuidad de 25.7 a 38.0 UMA.

d) Segundo patio, perpetuidad de 12.0 a 18.0 UMA.

e) Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad de 12.0 a 18.5 UMA

f) ...

II. ...

TARIFA

a) Autorización de traslado de un Cadáver de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 UMA.



- b)** Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 2.8 a 3.6 UMA.
- c)** Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 10 a 14.0 UMA.
- d)** Autorización de traslado de restos áridos fuera de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 UMA.
- e)** Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.1 a 1.5 UMA.
- f)** Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 13.7 a 21.4 UMA.
- g)** Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado a otro Estado de la República de 1.2 a 1.6 UMA.
- h)** Permisos para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento



- que acredite la propiedad 1.0 UMA.
- i) Titulación o reposición de títulos, así como su regularización 3.0 UMA.
- j) Exhumación de cadáveres 4.0 a 6.0 UMA.
- k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación 6.0 a 9.0 UMA.

Artículo 82. ...

...

I. ...

a) ...

1. Con frente hasta de 20 metros 3.0 a 10 UMA.
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales 8.0 a 15 UMA.
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente 0.2 UMA.

b) ...

1. Con frente hasta de 20 metros 3.0 a 8.0 UMA.
2. Con frente de más de 20 metros 3.0 a 9.0 UMA.
3. Régimen en condominio 4.0 a 8.0 UMA.



II. ...

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Del número oficial | 5.0 UMA. |
| b) De la placa | 6.0 UMA. |

III. ...

- | | |
|--|----------------|
| a) Interés social de | 5.0 a 10.0 UMA |
| b) Nivel medio de | 5.0 a 20.0 UMA |
| c) Residencial de | 5.0 a 28.0 UMA |
| d) Comercial, industrial y de servicios de | 10 a 500 UMA |
| e) Con fines turísticos | 20 a 5000 UMA |

IV. ...

TARIFA

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| a) Hasta 15 UMA elevado al año | 8.0 UMA. |
| b) De 16 a 25 UMA elevado al año | 12.0 UMA |
| c) De 26 a 213 UMA elevado al año | 4 al millar |
| d) De 214 UMA elevado al año | 3 al millar |

V. ...

TARIFA



a) ...

- | | |
|---|-----------|
| 1. Cuando resulten dos lotes | 7.16 UMA. |
| 2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente | 5.73 UMA. |
| 3. ... | |
| 4. Prórroga de subdivisión, | 7.16 UMA. |

b) Por croquis de localización 8.59 UMA.

c) Por copias heliográficas y/o bond de planos 8.59 UMA.

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales) 4.35 UMA.

e) ...

- | | |
|---|-------------|
| 1) De 1 a 300 metros cuadrados | 15.46 UMA. |
| 2) De 301 a 600 metros cuadrados | 23.19 UMA. |
| 3) De 601 a 1000 metros cuadrados | 30.92 UMA. |
| 4) De 1001 a 2000 metros cuadrados | 38.65 UMA. |
| 5) De 2001 a 5000 metros cuadrados | 46.38 UMA. |
| 6) De 5001 a 10000 metros cuadrados | 61.84 UMA. |
| 7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas | 77.30 UMA. |
| 8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas | 154.69 UMA. |
| 9) Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, según perímetro, por metro lineal. | 0.18 UMA. |



f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad 3.44 UMA.

g) La expedición de documentos extraviados 3.10 UMA

h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial 4.35 UMA.

i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante 4.35 UMA.

j) ...

1. ...

2. ...

3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular 4.77 UMA.

k) Por verificación de medidas y colindancias (cuando se trate de predios sujetos o derivados de programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o cuando previamente exista una certificación de medidas y colindancias



realizada por la Dirección de Catastro Municipal. 4.35 UMA.

l) ...

m) ...

n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito. 4.35 UMA.

o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja 1.06 UMA.

p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 7.16 UMA.

q) ...

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| 1. Hasta 300 metros cuadrados | 23.19 UMA. |
| 2. De 301 a 600 metros cuadrados | 30.92 UMA. |
| 3. De 601 a 1000 metros cuadrados | 38.65 UMA. |
| 4. De 1001 a 2000 metros cuadrados | 46.38 UMA. |
| 5. De 2001 a 5000 metros cuadrados | 61.84 UMA. |
| 6. De 5001 a 10000 metros cuadrados | 77.30 UMA. |



- | | |
|--|-------------|
| 7. De 10001 a 2 hectáreas | 115.95 UMA. |
| 8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas | 185.51 UMA. |
| r) ... | |
| 1. Cuando se fusionen dos lotes | 7.16 UMA. |
| 2. Por lote adicional | 5.73 UMA. |
| 3. ... | |
| 4. Prórroga por fusión | 7.16 UMA. |
| s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos | 25.72 UMA. |
| f) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro. | 4.35 UMA. |

Artículo 84. ...

I. a II. ...

III. La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 2.5 UMA.

Artículo 85. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo



disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT;
- III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado;

En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado, y

- IV. En su caso, original para cotejo y copia del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes.



Artículo 86. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 88 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Original para cotejo y copia de la constancia de uso y destino de suelo para operación vigente;
- III. Original para cotejo y copia del dictamen aprobatorio para locales comerciales vigente, expedido por la Dirección General de Protección Civil;
- IV. Original para cotejo y copia del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento mercantil en horas extraordinarias, en su caso;
- V. Original para cotejo y copia de la anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso, y



VI. Original para cotejo y copia de la constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso.

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 120 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

El original de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma. La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.



Artículo 86 BIS. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, a través de los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

La declaración anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes, en los meses de enero y febrero al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

El refrendo declarativo tendrá vigencia anual y autorizará el funcionamiento del establecimiento mercantil, mediante la exhibición de la licencia trianual y los acuses de recibido de los refrendos declarativos correspondientes a los años uno y dos después de la obtención de la licencia.

Artículo 87. Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir de forma personal a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 85 de esta Ley para solicitar la modificación correspondiente; para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato cumplimentado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT que refleje la modificación.



Los contribuyentes o los propietarios de los inmuebles donde se ubique el establecimiento mercantil, deberán solicitar de forma personal en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 85 de esta Ley; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- I. Original de la licencia de funcionamiento y del refrendo declarativo anual;
- II. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio, y
- III. Aviso de suspensión de actividades del Servicio de Administración Tributaria SAT. Quedan exentos de este requisito los propietarios del inmueble.

Artículo 88. ...

- | | |
|--|-----------------------|
| I. Agencias Aduanales | de 3.0 UMA a 10.1 UMA |
| II. Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones, maquinaria pesada | de 3.5 UMA a 14.0 UMA |
| III. Agencias de gas doméstico o industrial, | |



excepto el anhídrido carbónico	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
IV. Agencias de lotería	de 0.5 UMA a 3.0 UMA
V. Agencias de viaje	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
VI. Agencias distribuidoras de refrescos	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
VII. Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas	de 5.5 UMA a 14.0 UMA
VIII. Agencias funerarias	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
IX. Aluminios y vidrios	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
X. Artesanías	de 2.0 UMA a 8.0 UMA
XI. Artículos deportivos	de 2.0 UMA a 12.0 UMA
XII. Artículos eléctricos y fotográficos	de 3.5 UMA a 12.0 UMA
XIII. ...	
a. Bicicletas, por unidad	0.1 UMA
b. Motocicletas, por unidad	0.2 UMA
c. De automóviles, por unidad	0.3 UMA
d. De lanchas y barcos, por unidad de	0.5 UMA a 1.6 UMA



e. De sillas y mesas	de 1.0 UMA a 5.5 UMA
XIV. Bancos e Instituciones de Crédito	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
XV. Billares	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
XVI. Bodegas	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XVII. Boneterías y lencerías	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
XVIII. Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	de 12.0 UMA a 28.0 UMA
XIX. Carnicerías	de 1.6 UMA a 5.5 UMA
XX. Carpinterías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XXI. Cinematógrafos	de 2.5 UMA a 12.0 UMA
XXII. Comercios y ambulantes	de 0.5 UMA a 5.5 UMA
XXIII. Congeladora y empacadora de mariscos	de 5.5 UMA a 28.0 UMA
XXIV. Constructoras	de 5.5 UMA a 14.0 UMA
XXV. Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínicos	de 3.0 UMA a 12.0 UMA



XXVI. Despachos y bufetes de
prestación de servicios

de 3.0 UMA a 12.0 UMA

XXVII. ...

a. Por un día

de 0.3 UMA a 1.6 UMA

b. Por más de un día, hasta tres meses

de 0.7 UMA a 3.0 UMA

c. Por más de tres meses, hasta seis meses

de 1.6 UMA a 3.0 UMA

d. Por más de seis meses, hasta un año

de 3.0 UMA a 5.5 UMA

XXVIII. ...

a) Al mayoreo

de 5.5 UMA a 12.0 UMA

b) Al menudeo

de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXIX. Expendio de gasolina y aceite

de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXX. Fábricas de agua purificada o
destilada no gaseosas

de 3.0 UMA a 5.5 UMA

XXXI. Fábricas de bloques, mosaicos y cal

de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXXII. Fábrica de hielo

de 3.0 UMA a 8.0 UMA

XXXIII. Farmacias y boticas

de 3.0 UMA a 5.5 UMA



XXXIV. Ferreterías	de 3.1 UMA a 8.5 UMA
XXXV. Fruterías y verdulerías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XXXVI. Hoteles:	
a) De primera (cuatro y cinco estrellas)	de 12.0 UMA a 28.0 UMA
b) De segunda (dos y tres estrellas)	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
c) De tercera	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
d) De casa de huéspedes	de 1.6 UMA a 5.5 UMA
XXXVII. Imprentas	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XXXVIII. Joyerías	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
XXXIX. Líneas aéreas	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
XL. Líneas de transportes urbanos	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
XLI. Líneas transportistas foráneas	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
XLII. Loncherías y fondas	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
XLIII. Molinos y granos	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
XLIV. Muebles y equipos de oficina	de 5.5 UMA a 10.0 UMA



XLV. Neverías y refresquerías	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XLVI. Ópticas	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
XLVII. Zapaterías	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XLVIII. Otros juegos	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XLIX. Panaderías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
L. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
LI. Peluquerías y salones de belleza	de 2.0 UMA a 5.5 UMA
LII. Perfumes y cosméticos	de 3.0 UMA a 10.0 UMA
LIII. Pescaderías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
LIV. ...	
a) Por el otorgamiento de licencias	de 0.5 UMA a 1.6 UMA
b) Por servicios de inspección y vigilancia	de 0.5 UMA a 3.0 UMA
LV. Refaccionarias	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
LVI. Renta de equipos y accesorios	



de pesca y buceo

de 3.0 UMA a 8.0 UMA

LVII. Restaurantes con bebidas alcohólicas,
con vino de mesa excepto cerveza

de 8.0 UMA a 14.0 UMA

LVIII. Restaurantes con venta de cerveza
y bebidas alcohólicas

de 5.5 UMA a 10.0 UMA

LIX. Restaurantes sin venta de bebidas
alcohólicas

de 3.5 UMA a 8.0 UMA

LX. Salones de espectáculos

de 3.0 UMA a 10.0 UMA

LXI. Sastreías

de 1.1 UMA a 3.0 UMA

LXII. Subagencias

de 5.5 UMA a 10.0 UMA

LXIII. Supermercados

de 5.5 UMA a 12.0 UMA

LXIV. Talleres

1.1 UMA

LXV. Taller de herrería

3.0 UMA

LXVI. Taller de refrigeración y
aire acondicionado

de 4.0 UMA a 10.0 UMA

LXVII. Talleres electromecánicos

de 3.0 UMA a 5.5 UMA



LXVIII. Talleres mecánicos	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
LXIX. Tendejones	de 0.7 UMA a 1.6 UMA
LXX. Tienda de Abarrotes	de 1.6 UMA a 3.0 UMA
LXXI. Tienda de ropas y telas	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
LXXII. Tortillerías	de 0.7 UMA a 1.6 UMA
LXXIII. Transportes de materiales para construcción por unidad	de 0.5 UMA a 1.0 UMA
LXXIV. Venta de materiales para construcción	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
LXXV. Vulcanizadoras	de 1.6 UMA a 5.5 UMA
LXXVI. otros giros	de 0.5 UMA a 4.0 UMA
LXXVII. Muebles para el hogar	de 3.5 UMA a 10.0 UMA
LXXVIII. Inmobiliarias	de 1.0 UMA a 5.0 UMA

...



Artículo 89. Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado en tiempo y forma alguno de los trámites establecidos en los artículos 85, 86 y 87 de esta ley, serán requeridos y sancionados por la autoridad fiscal municipal, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

DEROGADO.

Artículo 90. ...

- I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas de 15 a 30 UMA.
- II. Restaurante Bar y minisúper pertenecientes a cadenas comerciales, así como Restaurante Bar ubicado en el interior de cadenas hoteleras, en los que se expendan bebidas alcohólicas de: 3.5 a 15 UMA.
- III. Restaurante Bar, fondas, loncherías, cocktelerías y minisúper no pertenecientes a cadenas comerciales, en los que se expendan bebidas alcohólicas de: 2.5 a 12 UMA.
- IV. Otros establecimientos que vendan alimentos en los que se expendan únicamente cerveza como bebida alcohólica de: 2 a 10 UMA.
- V. Supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas



departamentales en los que se expendan bebidas alcohólicas,

de:

2.5 a 15 UMA.

VI. Hoteles, moteles y centros de hospedaje en los que se preste el servicio a comensales en la habitación (servicio a cuartos / room service) con o sin alimentos en los cuales se expendan bebidas alcohólicas, de:

3 a 10 UMA.

Artículo 91. El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo 92. ...

TARIFA

Por cabeza

I. Ganado vacuno

hasta 1.4 UMA.

II. Ganado porcino

hasta 0.8 UMA.

III. Ganado lanar o cabrío

hasta 0.2 UMA.

IV. Aves

hasta 0.2 UMA.

...

...



Artículo 93. ...

TARIFA

I. Ganado vacuno	Por cabeza hasta 0.6 UMA.
II. Ganado porcino	hasta 0.4 UMA.
III. Ganado lanar o cabrío	hasta 0.2 UMA.
IV. Aves	hasta 0.03 UMA.

Artículo 94. ...

TARIFA

	Por cabeza
I. Ganado bovino	1.0 UMA.
II. Ganado porcino	0.3 UMA.
III. Ganado no comprendido en las fracciones anteriores	0.6 UMA.
IV. Aves	0.03 UMA.

...

...



Artículo 97. ...

TARIFA

	Por cabeza
I. Ganado vacuno y equino, cada una	0.7 UMA.
II. Ganado porcino	0.3 UMA.
III. Ganado lanar o cabrío	0.2 UMA.
IV. Aves	0.3 UMA.

Artículo 98. ...

El derecho que se pagará por el Registro de Fierros, será de 3.0 UMA.

Artículo 99. Por cada búsqueda de señales y marcas que se hagan en los archivos, a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan, se pagará 1.5 UMA.

Artículo 100. ...

TARIFA



- | | |
|-------------------------|----------|
| I. De vecindad | 3.0 UMA. |
| II. De residencia | 3.0 UMA. |
| III. De morada conyugal | 2.0 UMA. |

Artículo 100 BIS. ...

I. ...

- | | |
|---|---------|
| a) de 1 a 199 cajones de estacionar | 20 UMA. |
| b) de 200 a 499 cajones de estacionar | 40 UMA. |
| c) de 500 en adelante cajones de estacionar | 60 UMA. |

II. Constancia de apertura de estacionamiento público 40 UMA.

III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público 20 UMA.

IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores 40 UMA.

V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores 20 UMA.

VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos



mercantiles

120 UMA.

VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles

80 UMA.

Artículo 104. ...

TARIFA

I. Anuncios adosados sin iluminación, anualmente

6.0 UMA.

II. ...

a) En el exterior del vehículo

18.0 UMA.

b) En el interior del vehículo

3.6 UMA.

III. Volantes, encartes ofertas por mes

7.8 UMA.

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día

9.0 UMA.

V. Mantas; en la vía pública por mes

7.2 UMA.

VI. ...

a) Cuyo contenido se despliegue a través de



una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos 270.0 UMA.

b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos 540.0 UMA.

VII. Anuncios luminosos, anualmente

a) Por pantalla 13.0 UMA.

b) ...

VIII. Anuncios giratorios, anualmente 45.0 UMA.

IX. ...

a) Adosadas 600.0 UMA.

b) Autosoportante 900.0 UMA.

X. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual 1.50 UMA.

XI. Por la cartelera de cines, por día 1.0 UMA.

XII. Carteles y Posters, por mes 2 UMA.

XIII. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente 3.0 UMA.

XIV. Anuncio espectacular para publicidad



de centros comerciales, publicidad a terceros y publicistas anualmente a la misma tarifa de	135.0 UMA.
XV. Tapiales anualmente	18.0 UMA.
XVI. Toldos en proyección y autosoportante anualmente	7.50 UMA.

Artículo 107. ...

TARIFA POR AÑO

I. Concesiones de permiso de ruta	
a) Autobuses urbanos por unidad	de 1.0 UMA. a 36.0 UMA.
b) Autobuses suburbanos por unidad	de 1.0 UMA. a 36.0 UMA.
II. Por el registro de cambio de vehículo en la concesión, para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por cada unidad	12 UMA.
III. Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad, diariamente	1.0 UMA.



IV. Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad

1.0 UMA.

Artículo 111. ...

...

a) Habitacional

- | | |
|--|------------------|
| 1. De 1 m ² A 200 m ² | de 3.0 a 20 UMA. |
| 2. De 201 m ² A 1000 m ² | de 21 a 50 UMA. |
| 3. De 1001 m ² en adelante | de 51 a 100 UMA. |

b) Comercial

- | | |
|--|------------------|
| 1. De 1 m ² A 200 m ² | de 50 a 100 UMA. |
| 2. De 201 m ² a 1000 m ² | de 101 a 200 UMA |
| 3. De 1001 m ² en adelante | de 201 a 500 UMA |

Artículo 112. ...

- | | |
|---|--------|
| 1. De 1 m ² a 200 m ² a | 1 UMA. |
| 2. De 201 m ² en adelante a | 2 UMA. |

...

Artículo 118. ...



TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores | 185 UMA. |
| II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores | 277 UMA. |
| III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores | 554 UMA. |

Artículo 120. ...

I. a II. ...

III. ...

...

Los derechos que deberán pagar por este servicio los sujetos obligados, serán los equivalentes a 40 UMA.

...



...

Artículo 124. ...

TARIFA

- | | |
|---|----------------|
| I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual | 3 a 20 UMA. |
| II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de | 0.9 a 1.2 UMA. |
| III. Otros aparatos, diario de | 1.2 a 1.6 UMA. |
| IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal | 0.9 a 1.2 UMA. |
| V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal | 0.9 a 1.2 UMA. |
| VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal | 0.9 a 1.2 UMA. |
| VII. Casetas telefónicas, cuota mensual | 3 UMA. |
| VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual | 2 a 3 UMA. |
| IX. Por el cierre de calles para eventos especiales, por día: | |



- | | |
|---|-----------------------|
| a) Eventos en zonas urbanas populares | De 1.00 a 4.00 UMA. |
| b) Eventos en la zona centro de la ciudad | De 30.00 a 45.00 UMA. |
| c) Eventos en zona residencial | De 50.00 a 80.00 UMA. |
| d) En las demás zonas no previstas con antelación | De 40.00 a 60.00 UMA. |

X. ...

CONCEPTO

	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas
a) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 UMA.	1.5 UMA.
b) Permiso semanal para	8 UMA.	7 UMA.



realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.(en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

c) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

16 UMA.

14 UMA.

d) Permiso mensual para realizar maniobras de

32 UMA.

28 UMA.



carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

e) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)

2.5 UMA.

2 UMA.

f) Permiso semanal para realizar maniobras de

10 UMA.

9 UMA.



carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)

g) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)

20 UMA.

18 UMA.

h) Permiso mensual para

40 UMA.

36 UMA.



realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)

i) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

2 UMA.

1.5 UMA.



j) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

8 UMA.

7 UMA.

k) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

16 UMA.

14 UMA.



l) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

32 UMA.

28 UMA.

m) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla,

2.5 UMA.

2 UMA.



Grúa)

n) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

9 UMA.

8 UMA.

o) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados

18 UMA.

16 UMA.



como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

p) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

36 UMA.

32 UMA.

q) Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.

5 UMA.

4.5 UMA.

r) Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.

2846.34 UMA.



XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 30 a 60 UMA mensual.

XII. Permiso de Instalación de Modulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 22 UMA mensual por modulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

...

Artículo 124 BIS. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública se causará un derecho de 3 UMA de manera cuatrimestral.

Artículo 125. ...

I. a V. ...

VI. Exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general.

VII. Estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m² donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.

VIII. Mesas de hospitalidad.



Artículo 126. ...

- | | |
|--|---|
| I. Para los vendedores de tiempo compartido | de 10.0 UMA a 50.0 UMA por mes. |
| II. Para los directores responsables de la construcción de obras | de 10.0 UMA. a 50.0 UMA por año. |
| III. Para los peritos valuadores | de 10.0 UMA a 50.0 UMA por año. |
| IV. Para los promotores de tiempos compartidos | de 10.0 UMA a 50.0 UMA por año. |
| V. Para la degustación con venta en general de | 15.0 UMA a 30.0 UMA por día. |
| VI. Exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general. | de 0.5 a 3.0 UMA por metro cuadrado por día |



VII. Estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m² donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.

de 30 a 50 UMA diario

VIII. Mesas de hospitalidad

30 UMA mensual

Artículo 130. ...

TARIFA

I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.13 UMA por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 2.5 UMA. Quedarán exceptuados de dicho



pago, los particulares y Dependencias de los gobiernos federal, local o municipal, únicamente cuando se trate de árboles en vía pública que, por su crecimiento, causen alguna afectación. Las Dependencias antes citadas, así como cualquier institución pública estará exenta de esta contribución, cuando el o los árboles al interior de un predio del cual acrediten la propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento.

III. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de bien inmueble por árboles en predios particulares vecinos, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.5 UMA.

IV. Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos, de acuerdo al siguiente tabulador:

- | | |
|---|----------|
| 1. Agencias y concesionarias de venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada | 85 UMA. |
| 2. Agencias funerarias, crematorios e incineradores | 42 UMA. |
| 3. Bodegas | 136 UMA. |
| 4. Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares | 60 UMA. |
| 5. Carnicerías, pollos asados y rostizados, carpinterías | 74 UMA. |
| 6. Calderas y cámaras de basura, Compra-venta | |



de refacciones y partes usadas automotriz (deshuesadero), centro de verificación de emisiones	74 UMA.
7. Congeladoras y empacadoras	46 UMA.
8. Clínicas médicas, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	13 a 74 UMA.
9. Centro llantero	87 UMA.
10. Centro educativo	31 UMA.
11. Circos	35 UMA.
12. Criadero	20 UMA.
13. Cines, discotecas, centros nocturnos de diversión y apuestas y similares	210 UMA.
14. Distribuidora de lácteos, carnes de res y aves, carnes frías y similares, así como distribución de gases industriales y medicinales, extintores	27 UMA.
15. Encierro de autobuses y vehículos	51 UMA.
16. Estaciones de servicio de gasolina, gas L.P. y autoconsumo	250 UMA.



17. Establecimientos recreativos y de servicios turísticos, áreas de servicios en centros turísticos	200 UMA.
18. Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares	90 UMA.
19. Fábricas de hielo	20 UMA.
20. Ferreterías	11 UMA.
21. Fruterías y verdulerías	17 UMA.
22. Fumigadoras	20 UMA.
23. Granjas porcícolas y avícolas	40 UMA.
24. Hospitales	250 UMA.
25. Hoteles	
a) De primera (4 o 5 estrellas y Gran Turismo)	400 UMA.
b) De segunda (2 o 3 estrellas)	150 UMA.
c) De tercera, hostales, casas de huéspedes y moteles	50 UMA.
26. Imprentas	18 UMA.
27. Lavaderos de autos y camiones	15 UMA.



28. Loncherías, taquería y fondas	8 UMA.
29. Lavanderías y tintorerías	15 UMA.
30. Madererías	20 UMA.
31. Panaderías, tortillerías y molinos	9 UMA.
32. Plantas purificadoras de agua	30 UMA.
33. Plantas embotelladoras de bebidas purificadas y refrescos	250 UMA.
34. Plantas concreteras, de asfalto y procesadoras de material pétreo	250 UMA.
35. Paleterías	8 UMA.
36. Pescaderías	11 UMA.
37. Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos	19 UMA.
38. Pinturas y sus derivados	18 UMA.
39. Recicladoras de metales, plásticos y cartón	15 UMA.



40. Restaurantes y cocktelerías	24 UMA.
41. Restaurantes bar	50 UMA.
42. Recolectores de grasa y/o aceite vegetal o animal, de residuos sólidos de trampas de grasa, de residuos peligrosos	33 UMA.
43. Renta de baños portátiles	177 UMA.
44. Salones de espectáculos, de eventos, jardines de fiestas	35 UMA.
45. Supermercados, centros comerciales y similares	260 UMA.
46. Tiendas de mascotas, minisúper	15 UMA.
47. Talleres	25 UMA.
48. Taller de herrería y soldadura	28 UMA.
49. Taller de refrigeración y aire acondicionado	28 UMA.
50. Talleres electromecánicos	25 UMA.
51. Talleres de hojalatería y pintura	28 UMA.
52. Talleres mecánicos, cambio de aceite automotriz	28 UMA.



- | | |
|--|---------|
| 53. Venta de materiales para la construcción | 20 UMA. |
| 54. Venta de productos de limpieza y químicos | 20 UMA. |
| 55. Vulcanizadoras | 11 UMA. |
| 56. Viveros | 9 UMA. |
| 57. Sonido fijo, por día | 8 UMA. |

...

V. ...

- | | |
|---|-----------|
| 1. Proyección de películas y videos ambientales por proyección | 0.5 UMA. |
| 2. Renta de palapa o instalaciones para eventos de educación ambiental por persona asistente al evento | 0.5 UMA . |
| 3. Recorridos guiados por el parque, con plática sobre la flora y la fauna (incluye taller de reciclado o papiroflexia). Costo por actividad en grupo de 40 personas | 4.0 UMA. |



4. Venta de plantas de ornato producidas
mediante acodos o estacas

1.0 UMA.

VI. Por el estudio y expedición de factibilidad
ecológica, se causará el equivalente a

10 UMA.

VII. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o
prorroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el
equivalente a 0.08 UMA por metro cuadrado, del total de la superficie
respecto de la cual, solicita dicho permiso.

Artículo 131. ...

TARIFAS

I. Por el registro de establecimientos
comerciales de venta de animales

15 UMA.

II. Por el registro de establecimientos
de cría de animales

15 UMA.

III. Por el registro a Prestadores de
Servicios vinculados con el Manejo,
Producción y Venta de Animales

15 UMA.

...



...

Artículo 132. ...

TARIFAS

I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá cubrir 0.13 UMA por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil 4 UMA.

III. Certificación como prestador de servicios 45 UMA.

IV. ...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10kgs 8 UMA.

b) ...

1. Anuncios panorámicos de 10m² a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10m² a una altura menor de 6 metros. 30 UMA.



2. Anuncios panorámicos de 10m² en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10m² a una altura mayor de 6 metros. 50 UMA.

 3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10m² en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea 100 UMA.

 4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea 150 UMA.

 5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas 200 UMA.
- c) ...**
1. Por millar de asistencia 90 UMA.

 2. Por instalación de equipos y estructuras especiales 200 UMA.
- d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada 50 UMA.**



- e)** Para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos) 30 UMA.
- f)** ...
1. Por circos y exposiciones 100 UMA.
 2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos) 1 UMA.
 3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos) 3 UMA.
- V.** Dictámenes aprobatorios:
- a)** ...
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas 15 UMA.
 2. Para afluencia de 50 a 100 personas 30 UMA.
 3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas 50 UMA.
 4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas 200 UMA.
 5. Para instalaciones con afluencia masiva de



más de 1000 personas

425 UMA.

b) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas 15 UMA.

2. Para afluencia de 50 a 100 personas 30 UMA.

3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas 50 UMA.

4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas 200 UMA.

5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas 425 UMA.

6. Por instalaciones comerciales de gas LP estacionario (en su caso) de 100 a 4000 litros 50 UMA.

c) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas 15 UMA.

2. Para afluencia de 50 a 100 personas 30 UMA.

3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a



500 personas

50 UMA.

4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas

200 UMA.

5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas

425 UMA.

6. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 5000 litros

100 UMA.

7. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 10,000 litros

250 UMA.

8. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de más de 10,000 litros

500 UMA.

d) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas 15 UMA.

2. Para afluencia de 50 a 100 personas 30 UMA.



3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas 50 UMA.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas 200 UMA.
5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas 425 UMA.
6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles 30 UMA.
7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos 50 UMA.
8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros 100 UMA.
9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros 250 UMA.
10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros 500 UMA.



e) Para gasolineras

400 UMA.

f) ...

1. Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m², establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos 10 UMA.

2. Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m², establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos 15 UMA.

3. Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m², establecidos en el resto del municipio, para todos los giros restantes 3 UMA.

4. Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m², establecidos en el resto del municipio, para todos los giros restantes 5 UMA.

g) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas 15 UMA.



2. Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas 30 UMA.
3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas 50 UMA.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas 200 UMA.
5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas 425 UMA.
6. Por operaciones de alto riesgo 200 UMA.
7. Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 5000 litros 100 UMA.
8. Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 10,000 litros 250 UMA.
9. Por locales con productos químicos de autoconsumo más de 10,000 litros 500 UMA.
10. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo 60 UMA.
11. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen



productos químicos al mayoreo	350 UMA.
h) Para transporte de combustible	50 UMA.
i) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos	20 UMA.
j) Para planta de distribución	750 UMA.
VI. ...	
a) ...	
1. Arriba de 10kgs y hasta 20 kgs	50 UMA.
2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs	100 UMA.
3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs	150 UMA.
4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs	200 UMA.
b) ...	
1. De 1 a 1000 kilogramos	10 a 50 UMA.
2. De 1001 a 9999 kilogramos	80 UMA.
3. De 10,000 a 49,000	100 UMA.



- | | |
|---|---------------------------------|
| 4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos | 150 UMA. |
| 5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos | 200 UMA. |
| 6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos | 0.065 UMA
por kilo excedente |
| c) En planos, para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados | 30 UMA. |
| d) ... | |
| 1. Cilindro de 10 kilogramos | 5 UMA. |
| 2. Cilindro de 20 kilogramos | 8 UMA. |
| 3. Cilindro de 30 kilogramos | 10 UMA. |
| VII. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva | 8 UMA. |
| VIII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil | 1 UMA. |



IX. Evaluación del programa de seguridad acuática 8 UMA.

X. ...

a) a b) ...

XI. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones 7 UMA.

Artículo 133. ...

TARIFA

I. Por la expedición de documentos en copia simple:

a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

b) De seis fojas en adelante 0.025 UMA por cada una.

II. Por la expedición de videocintas 2.00 UMA por cada una.

III. Por la expedición de audiocassettes 1.00 UMA por cada uno.

IV. Por la expedición de disco compacto 1.00 UMA por



cada uno.

...

Artículo 133-BIS. ...

TARIFA

I. ...

a) Por macho 5.25 UMA.

b) Por hembra 6 UMA.

II.- Por observación antirrábica, 0.9 UMA.

III.- Por desparasitación, 1.2 UMA.

IV.- Por aplicación de vacuna antirrábica, 1.2 UMA.

V.- Por baño garrapaticida, 0.9 UMA.

VI.- Por adopción 5 UMA.

VII. Por destino final 2.5 UMA.

VIII. Por cremación:



- a) Cremación individual 14 UMA.
- b) Cremación común \$15.00 pesos por kilogramo de peso del animal.

Artículo 133-TER. Por el servicio de Inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas, se realizará por única ocasión el pago de la tarifa de 4 UMA.

Artículo 133-Quater. ...

I. ...

- a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre 11.0 UMA.
- b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre 11.0 UMA.

II. Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera. De 32.0 a 75.0 UMA

III. Levantamientos geodésicos, georeferenciación, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra área federal



costera solicitada por un particular.

De 43.0 a 107.0 UMA.

IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT

6.0 UMA.

V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisatarios de la ZOFEMAT

1.0 UMA por cada hoja.

VI. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT

De 53.0 a 75.0 UMA

VII. ...

a) Masajes

51.0 UMA.

b) Artesanías

38.0 UMA.

c) Prestadores de servicios turísticos

107.0 UMA.

d) Eventos especiales

57.0 UMA por módulo de 100 personas.

...

Artículo 141. Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la siguiente:

TARIFA



I. Mercados:

a) Locales y espacios aledaños, por metro

cuadrado de

2.00 a 6.0 UMA

II. Áreas comerciales no especificadas:

a) Espacios y áreas comerciales por metro cuadrado de 1.5 A 9.0 UMA.

Artículo 141 BIS. Será pagada una renta diaria por metro cuadrado de acuerdo a ubicación, giro y condiciones de cada espacio o local, conforme a la siguiente tabla:

TARIFA

I. En sitios frente a espectáculos públicos

a) Puestos semifijos, de refrescos, y

comestibles en general, por metro

cuadrado diariamente

De 0.09 a 0.55 UMA

II. En portales zaguanes, calles y otros no especificados

a) Puestos fijos o semifijos Personas físicas,

por metro cuadrado diario

De 1.0 a 1.5 UMA



b) Puestos fijos o semifijos para Personas

Morales, por metro cuadrado diario De 1.5 a 2.0 UMA

c) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario

De 0.09 a 0.55 UMA

d) Puestos fijos, por metro diario

De 0.25 a 0.55 UMA

III. Ambulantes

a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario

De 0.09 a 0.55 UMA

b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario

De 0.25 a 0.85 UMA

c) Vendedores de dulces y frutas, diario

De 0.15 a 0.35 UMA

d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario

De 0.25 a 0.85 UMA

e) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario

De 0.15 a 0.35 UMA

f) Otros no especificados, diario

De 0.85 a 5.0 UMA



Artículo 146. Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive la reposición de documento extraviado de licencias de funcionamiento, la tarifa será de 2.00 UMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Con base a lo expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados que integramos esta comisión, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 87; el párrafo primero y la fracción V del artículo 88; se adiciona el artículo 86 Bis; el último párrafo del artículo 88, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.






CUARTO. Son de aprobarse las modificaciones en lo particular propuestas a las iniciativas de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.






LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		